

ACTA RESOLUTIVA
No. 071-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2675-M de 4 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; mediante el cual se remite el Informe de resultados Encuestas de Voto a Boca de Urna, Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-SG-2023-6209-M de 5 de septiembre de 2023; y, **resolución** respecto de la designación de Moderador/a para el Debate de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Segunda Vuelta de la terna remitida por el Comité Nacional de Debates; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** de los Informes remitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de los recursos de Impugnación propuestos en contra de las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales en el marco de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, y Consulta Popular del Yasuní”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe de resultados Encuestas de Voto a Boca de Urna, Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2675-M de 4 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 344 de lunes 3 de julio de 2023, se publicó la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023, de 23 de mayo del 2023 el Pleno del Consejo Nacional Electoral pone en conocimiento el “REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”, y sus reformas aprobadas con Resoluciones Nros. PLE-CNE-13-3-6-2023 de 3 de junio de 2023; y, PLE-CNE-1-28-8-2023 de 28 de agosto de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$**

79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023; y, sus actualizaciones con Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023** de 12 de julio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-8-2023** de 30 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior.(..)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- Que con Resoluciones **PLE-CNE-1-9-6-2023** de 9 de junio de 2023, **PLE-CNE-2-14-6-2023** de 14 de junio de 2023; y, **PLE-CNE-9-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Detalles Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-31-8-2023**, de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuni”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle: (...)** **Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los**

binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, son los siguientes:

LUISA MAGDALENA GONZALEZ ALCIVAR - ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA, auspiciado por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, con una votación de 3’315.663, que representa al 33,61% de los votos válidos.

DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS, auspiciado por la Alianza Democrática Nacional ADN “PID 4 – MOVER 35”, con una votación de 2’315.296, que representa al 23,47% de los votos válidos.”;

Que con oficio s/n de 1 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conformada por la Dra. Patricia Hidalgo Albuja, Dra. Bertha García Gallegos, Msc. Pablo Zambrano Albuja, Dr. Pablo Andrés Escandón Montenegro y al Abg. Ernesto Valle Minuche, da a conocer: “(...) De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de los Debates Electorales Obligatorios, que indica: Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-1-25-10-2022**, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre de 2022). El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país (...). Por lo anteriormente expuesto, una vez que hemos revisado y analizado remitimos los nombres de los perfiles de los profesionales de comunicación social que consideramos pueden cumplir su desempeño en la moderación de los debates electorales, a fin de que sea aprobado por el Pleno del CNE. Es importante acotar que, el orden de la terna de los perfiles que sugerimos es el siguiente: **Opción 1: Ruth del Salto Opción 2: Fabricio Vela. Opción 3: Luisa Delgadillo**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada Ruth del Salto, para que realice la moderación del debate televisado para la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; a la licenciada Ruth del Salto, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-6-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 4. Ser consultados (...)”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)”*;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. (...)”*;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”*;
- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”*;

- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)*”;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-31-8-2023, de 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo Consulta Popular Yasuní, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní", realizadas el domingo 20 de agosto de 2023, (...)*”;
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala lo siguiente: “*Siento por tal, que el día de hoy viernes 1 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a las señoras/es Representantes de las Organizaciones Políticas y Sociales Debidamente Acreditadas para la Consulta Popular Yasuní, con el oficio No. CNE-SG-2023-001110-OF de 1 de septiembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-2-31-8-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la instalación de la sesión ordinaria Nro. 68-PLE-CNE-2023, de jueves 31 de agosto de 2023, en los correos electrónicos: pjbermeo@gmail.com, ugte_ecuador@hotmail.com, confederacionamaru.ecuador@gmail.com, .unidadpopularecu@gmail.com, [p.socialista ecuatoriano@gmail.com](mailto:p.socialista_ecuatoriano@gmail.com), democracias12023@gmail.com, unenacional1944@gmail.com, victorfernandobravo@gmail.com, secretaria@conaie.org, presidencia@sidenacional.org, gvallejo21@yahoo.com, p.socialistaecuadoriano@gmail.com, gustavolarreacabrera@hotmail.com, presidencia@movimientoamigo.com, direccion@movimientoamigo.com (...)*”;
- Que con certificación de 1 de septiembre de 2023 emitida por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones

Políticas, señala que: “(...) Una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Recepción y Aprobación de Formularios para Organizaciones Políticas y Sociales 2023, tengo a bien informar que a la presente fecha La Sociedad de ingenieros (sic) del Ecuador consta calificada e inscrita para participar en la Consulta Popular Yasuní. (...);”

Que a través de certificación de 2 de septiembre de 2023 emitida por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se establece que: “(...) Una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Recepción y Aprobación de Formularios para Organizaciones Políticas y Sociales 2023, que a la presente fecha consta como Representante Legal para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo-Consulta Popular Yasuní, Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE :

**Representante Legal
Autorizado**

Cédula de Ciudadanía

NIVELA ICAZA JOSE MARIA

1201929476

Que con fecha 3 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico, el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, interpuso el recurso de impugnación a la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el mismo que se remite de manera física a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-6165-M, de 4 de septiembre de 2023;

Que a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023, de 3 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Negar el recurso de objeción presentado por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, por cuanto, el recurso no se encuentra fundamentado y no adjunta pruebas ni documentos justificativos para que sea aceptado a trámite (...);”**

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala lo siguiente: “Siento por tal, que el día de hoy lunes 4 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor José María Nivelá Icaza, Presidente y Representante Legal de la

*Sociedad de Ingenieros del Ecuador, con el oficio No. CNE-SG-2023-001121-OF de 4 de septiembre de 2023 que anexa la resolución **PLE-CNE-5-3-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 69-PLE-CNE-2023, de domingo 3 de septiembre de 2023, con el informe Nro. 344-DNAJ-CNE-2023, en el correo electrónico: presidencia@sidenacional.org. (...);*

Que del análisis del informe se desprende: “(...) **3 ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, numerales 3 y 14 del artículo 25, artículos 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos; por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y, las personas jurídicas, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Por lo tanto, conforme las certificaciones emitidas por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, consta calificada e inscrita para participar en la Consulta Popular Yasuní; y, que el señor José María Nivelá Icaza, consta registrado como representante legal de dicha organización social; por lo que, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Temporalidad para interponer la impugnación.

Conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, fue notificada en legal y debida forma, el 01 de septiembre de 2023, por su parte el impugnante presentó el recurso el 03 de septiembre de 2023, es decir, dentro del plazo

establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.

El señor José María Nivelá Icaza, en calidad de representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador; interpone el recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-31-8-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“(…) Mediante correo electrónico remitido a la dirección presidencia@sidenacional.org por parte de la Dirección de Organizaciones Internacionales del Consejo Nacional Electoral, recién con fecha 29 de agosto de 2023 tuvimos conocimiento de la Resolución PLE-CNE-2-25-8-2023 (…).

Oportunamente y a pesar de no haber sido notificados formalmente con dicha Resolución como es nuestro derecho, con fecha 31 de agosto de 2023 mediante correo electrónico presentamos Recurso de Objeción contra dicha Resolución dentro del plazo legal para ello.

Sin embargo de lo anterior con mucha sorpresa hemos recibido con fecha 01 de Septiembre de 2023 la Resolución PLE-CNE-2-31-8-2023 mediante la cual se ha Proclamado los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo -Consulta Popular Yasuní, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní", realizadas el domingo 20 de agosto de 2023

(…) 1. Si bien efectivamente el Recurso de Objeción que hemos planteado se lo ha hecho con fecha 31 de agosto de 2023 dicho recurso se encuentra interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 242 del Código de la Democracia (...) y, considerando que NUNCA FUIMOS NOTIFICADOS y recién tuvimos conocimiento con fecha 29 de agosto de 2023 de dicha Resolución, nuestro Recurso se presentó dentro del plazo legal;

2. Consecuentemente las afirmaciones de que no existen Recursos pendientes son falsas o al menos erróneas;

3. Al partir la Resolución materia del presente recurso de una premisa falsa, es evidente que carece de la motivación adecuada en la forma

prescrita en nuestra Constitución, situación que acarrea la nulidad de la misma.

4. Tal y como reclamamos en nuestro escrito de objeción, insistimos en que al no haberse notificado a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador de ninguna de las etapas o fases del proceso que han llevado a la declaratoria de nulidad de las circunscripciones del exterior ni tampoco de los resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales en territorio nacional, esto ha impedido el ejercicio adecuado de los derechos que nos corresponden, especialmente los de reclamar sobre inconsistencias y otras fallas atribuibles al proceso de la Consulta Popular, lo que se debe corregir por parte del Consejo Nacional Electoral (...).

(...) PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos solicito que el Consejo Nacional Electoral rectifique sus actuaciones dejando sin efecto la Resolución materia del presente Recurso administrativo Electoral y declare la nulidad de los actos que vulneran nuestros derechos, de manera especial la Resolución PLE-CNE-2-31-8-2023 (...).

Argumentación jurídica de la impugnación.

Revisado el recurso propuesto, se desprende que el accionante impugna la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní.

El recurrente en su escrito manifiesta: "(...) Si bien efectivamente el Recurso de Objeción que hemos planteado se lo ha hecho con fecha 31 de agosto de 2023 dicho recurso se encuentra interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 242 del Código de la Democracia (...) y, considerando que NUNCA FUIMOS NOTIFICADOS y recién tuvimos conocimiento con fecha 29 de agosto de 2023 de dicha Resolución, nuestro Recurso se presentó dentro del plazo legal; (...)"

Sin embargo de lo señalado por el recurrente, se puede evidenciar que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador interpuso el recurso de objeción en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2023 de 25 de agosto de 2023; el mismo que fue atendido oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, en observancia de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual señala que en caso de duda en aplicación de la ley se interpretará en el sentido más favorable al cumplimiento de derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones; con el fin de tutelar los derechos de participación de los sujetos políticos y la transparencia de los resultados electorales.

Respecto a la objeción señalada en líneas anteriores, este órgano electoral, una vez que procedió a analizar el expediente, verificó que el objetante no adjuntó pruebas que evidencien sus argumentos, pues se debe tomar en cuenta que es responsabilidad del recurrente presentar medios probatorios que puedan sustentar sus afirmaciones. Es así como, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, notificada el 04 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se pronunció sobre el recurso planteado; de lo cual se desprende que, en ningún momento se ha impedido o limitado a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador su derecho a recurrir, por lo tanto no se ha dejado en indefensión.

El recurrente, en su escrito de impugnación también menciona: “(...) esto ha impedido el ejercicio adecuado de los derechos que nos corresponden, especialmente los de reclamar sobre inconsistencias y otras fallas atribuibles al proceso de la Consulta Popular, lo que se debe corregir por parte del Consejo Nacional Electoral. (...) solicito que el Consejo Nacional Electoral rectifique sus actuaciones dejando sin efecto la Resolución materia del presente Recurso administrativo Electoral y declare la nulidad de los actos que vulneran nuestros derechos, (...)”.

Como se puede evidenciar, en la solicitud concreta de la impugnación, no se señala de manera específica cuáles son las supuestas fallas en el proceso de Consulta Popular o lo que hubiere que corregir, lo cual no permite a este órgano electoral efectuar un análisis minucioso de las presuntas inconsistencias producidas. En este sentido los resultados definitivos fueron proclamados observando la normativa constitucional y legal vigente.

De lo antes expuesto, se puede determinar que la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, enuncia normas y explica la pertinencia de su aplicación al caso concreto, contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos, por lo que se encuentra debidamente motivada; cumpliendo con la garantía de motivación prescrita en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

*De igual forma, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha observado la Sentencia No. 1158-17-EP/21, dictada por la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2021, en la cual establece: "el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) **una fundamentación normativa suficiente**, y (ii) **una fundamentación fáctica suficiente** (...)"*

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias. (...);

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1940-M de 6 de septiembre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica remite el Informe Nro. 348-DNAJ-CNE-2023, mediante el cual manifiesta; *"(...) **RECOMENDACIONES** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como de la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor José María Nivelá Icaza, Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, por cuanto, la citada resolución se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los resultados definitivos fueron proclamados observando la normativa constitucional y legal vigente. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al recurrente, para los fines legales que correspondan. (...)"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor José María Nivelá Icaza, Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, por cuanto, la citada resolución se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los resultados definitivos fueron proclamados observando la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 2.- Ratificar la Resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al señor José María Nivelá Icaza, Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 71-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL